



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

EDICTO No. 006

LA SECRETARIA DE LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

HACE SABER:

Que en cumplimiento de la sentencia de revisión SU455 del 16 de octubre de 2020 de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con fecha 27 de mayo de 2022, profirió la **SENTENCIA SC1256-2022**, en el proceso que se describe, con SALVAMENTO DE VOTO de la Magistrada Martha Patricia Guzmán Álvarez y ACLARACION DE VOTO de los señores Magistrados Álvaro Fernando García Restrepo y Luis Alonso Rico Puerta:

Naturaleza: CASACION - RADICACION No. 73001310300419990022701

Demandante: ARROCERA LA PALMA LASERNA & CIA S.C.A.,
LASERNA SERNA HERMANOS & CIA S.C.A.,
AGROPECUARIA LOS CORRALES LASERNA & CIA. S.C.A.,
AGROPECUARIA TOLIMA LASERNA SERNA & CIA. S.C.A.,
LA COSTEÑA JAIME LASERNA Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA,
AGROPECUARIA LASERNA & CIA S.C.A.,
ARROCERA POTRERITO LASERNA & CIA S.C.A.,
BERTHA SERNA LASERNA

Demandado: CEMENTOS DIAMANTE DE IBAGUE S. A.,
CEMENTOS DIAMANTE DEL TOLIMA S. A.

Ponente: Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Resultado: “**CASA** la sentencia del 16 de diciembre de 2010, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala Civil-Familia,... y en sede de instancia, resuelve: **Primero.- Confirmar** los numerales primero a quinto y octavo y noveno de la sentencia apelada... **Segundo.- Modificar** el numeral sexto de la sentencia apelada el cual quedará así: «**Declarar civil y extracontractualmente responsables a las demandadas... Tercero.- Modificar el numeral séptimo de la sentencia** recurrida en el siguiente sentido: «**Condenar a Cementos Diamante de Ibagué S.A. y Cementos Diamante del Tolima S.A. a pagar de forma solidaria... Cuarto.- La condena que se impone a cargo de las demandadas se actualizará, con base en el IPC certificado por el DANE.... Quinto.- Imponer costas de segunda instancia a cargo de las demandadas. ...**”

Para notificar legalmente a las partes el contenido de la referida sentencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de la Sala, por el término de tres (3) días hábiles siendo las ocho de la mañana del viernes tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).


CARLOS BERNARDO COTES MOZO
Secretario

DESFIJACION EDICTO:

El presente edicto permaneció fijado en lugar público de la Secretaría de la Sala, por el término de tres (3) días hábiles, desde el día y hora en él indicados, hasta el martes siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), a las 5 p.m., en que se desfija y se agrega al expediente.

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
Secretario